

La Constitución republicana de 1931 y el sufragio femenino

FELICIANO PÁEZ-CAMINO

Subvencionado por:



Madrid, 2007

© Universidad de Mayores de Experiencia Recíproca

Sede Social: c/ Abada, 2 5º 4-A

28013 Madrid

Depósito Legal: M-xxxxxx

Maquetación: A.D.I. C/ Martín de los Heros, 66. 28008 Madrid. Telf.: 91542 82 82

LA CONSTITUCIÓN REPUBLICANA DE 1931 Y EL SUFRAGIO FEMENINO

(CONFERENCIA PRONUNCIADA POR EL AUTOR
EN LA UNIVERSIDAD DE MAYORES EXPERIENCIA RECÍPROCA,
EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006)

Hace setenta y cinco años las mujeres españolas vieron reconocido su derecho al sufragio en el marco de una Constitución republicana de carácter democrático, laico y social. Las palabras que siguen tienen por objeto trazar las características más destacadas de aquel texto constitucional, evocar el debate en torno al voto femenino y a sus consecuencias políticas, y señalar algunos cambios en la condición social de la mujer durante la Segunda República.

Las Cortes constituyentes de 1931 y la elaboración de la Constitución

Habían transcurrido sólo tres semanas desde la festiva y pacífica jornada del 14 de abril cuando, con la vista puesta en las elecciones a las Cortes que habrían de elaborar la nueva Constitución, y que no tardarían en convocarse, el Gobierno provisional de la República modificó, mediante un decreto fechado el 8 de mayo, la ley electoral vigente. El cambio más sustancial consistía en que los distritos electorales uninominales, que tan propicios habían sido a las manipulaciones electorales durante la Monarquía, quedaban sustituidos por más amplias circunscripciones de ámbito provincial: cada provincia constituía una circunscripción y, además, las capitales que rebasaban los cien mil habitantes formaban circunscripción propia, distinta de la de su provincia. Otras dos novedades contenía el decreto: la edad mínima para votar quedaba rebajada de los 25 a los 23 años, y se reconocía a las mujeres el derecho al

sufragio pasivo; es decir que, en las elecciones próximas, las españolas no votarían, pero podrían ser candidatas y solicitar el voto de un cuerpo electoral exclusivamente masculino.

Dos días antes, en un decreto del 6 de mayo, el Gobierno provisional había creado una Comisión Jurídica Asesora dependiente del Ministerio de Justicia, entre cuyas misiones estaba la de elaborar los proyectos de ley que el Gobierno le encargase. La primera tarea encomendada fue la realización de un proyecto de Constitución a partir del cual pudieran trabajar las futuras Cortes constituyentes. Se encargó de ello una subcomisión de trece vocales presidida por Ángel Ossorio y Gallardo, famoso abogado y relevante político monárquico que había roto con Alfonso XIII a raíz del establecimiento de la Dictadura de Primo de Rivera. Tal subcomisión cumplió con diligencia el encargo y, en el plazo de un mes, presentó al Gobierno un anteproyecto constitucional, con una exposición de motivos firmada por el propio Ossorio. El anteproyecto establecía, en su artículo 10, que todos *los españoles son iguales ante la ley*, añadiendo que *se reconoce, en principio, la igualdad de derechos en los dos sexos*; y, en el artículo 54, relativo al Congreso de los diputados, precisaba: *tendrán derecho al voto todos los españoles mayores de veintitrés años, así varones como hembras*. El camino hacia el sufragio para las mujeres parecía más o menos abierto.

Entretanto, el 3 de junio de 1931, el Gobierno convocó, por decreto publicado al día siguiente, las elecciones a Cortes constituyentes, que estarían compuestas por una sola Cámara de diputados. Las elecciones se celebraron el 28 de junio, con alta participación (en torno al 70%, seguramente la mayor habida hasta entonces), dando lugar a una Cámara que se constituyó el 14 de julio, fecha coherente con un régimen que, en muchos lugares, se había proclamado al son de La Marsellesa. Los socialistas, con 115 diputados, formaban en ella la minoría más numerosa, seguida por los 94 radicales (de orientación crecientemente conservadora) y 59 radicales-socialistas, es decir, republicanos de izquierda en cuyas posiciones se situaban asimismo una treintena de diputados de Acción Republicana y otra de Esquerza Republicana de Catalunya. Había también, además de republicanos de otras orientaciones como los seguidores de Alcalá-Zamora, una derecha de base esencialmente rural, formada por 26 diputados agrarios (a cuya sombra fue cuajando el partido Acción Popular), así como un grupo de 15 vasco-navarros, formado conjuntamente por carlistas y peñevistas situados entonces en la extrema derecha del arco político.

Eran, pues, aquellas unas Cortes con representación ideológica muy amplia y con una orientación mayoritaria hacia la izquierda. De ellas formaron parte inicialmente dos mujeres: la radical-socialista Victoria Kent, notable jurista que, desde mayo, era la directora general de Prisiones en el ministerio de Justicia encabezado por el socialista Fernando de los Ríos; y Clara Campoamor, conocida por sus posiciones

feministas, que militaba por entonces en las filas del Partido Radical. Ambas fueron elegidas diputadas por la provincia de Madrid: Campoamor con 68.470 votos y Kent con 65.254. Esa exigua pero significativa presencia femenina se amplió más tarde con la socialista Margarita Nelken, que obtuvo, con amplio margen sobre su rival radical, un escaño por Badajoz, disputado en una elección parcial celebrada el 4 de octubre.

Constituidas las Cortes, se creó en ellas, el 26 de julio, una Comisión constitucional con representación proporcional de los grupos parlamentarios. La integraban 21 diputados y estaba presidida por el prestigioso penalista Luís Jiménez de Asúa, miembro del Partido Socialista. De tal comisión formaba parte la radical Clara Campoamor y había en ella, aunque en minoría, diputados de orientación derechista como José María Gil-Robles y Jesús María de Leizaola, miembro del grupo vasco-navarro.

Sin asumir globalmente el anteproyecto de Ossorio -que había suscitado desacuerdos en el Gobierno, algunos de cuyos miembros lo juzgaban excesivamente conservador-, la Comisión constitucional elaboró en veinte días un proyecto de Constitución, y el 27 de agosto Jiménez de Asúa lo presentó al pleno de la Cámara para el inicio de su discusión por ésta. Tras intensos debates que alcanzaron una considerable resonancia pública, y que dieron lugar incluso a una crisis en el Gobierno provisional (en cuya Presidencia Manuel Azaña reemplazó a Niceto Alcalá-Zamora el 14 de octubre), la Constitución, que constaba de 125 artículos agrupados en un título preliminar y nueve títulos, fue aprobada por el pleno de las Cortes en la sesión de la tarde del 9 de diciembre de 1931, con el voto favorable de 368 de los 466 diputados.

Influencias, características y novedades de la Constitución

Cuando Jiménez de Asúa presentó el proyecto al pleno del Congreso, pronunció un discurso, de unas cinco mil palabras, en el que se pueden espigar hasta cincuenta referencias a Constituciones vigentes en otros países. La que más menciones recibe, un total de trece, es la Constitución alemana de Weimar de 1919 –que dos años después sucumbiría ante el nazismo-, seguida de la de Austria de 1920, con siete referencias, y la de México de 1917, con cinco. Ello refleja que los principales inspiradores del texto de 1931, sin dejar de tener en cuenta la larga tradición constitucional española, procuraron dirigir una mirada analítica a los sistemas políticos vigentes en el mundo, inspirándose sobre todo en aquellos que les parecieron más actualizados y más acordes con sus propósitos.

Veamos algunos de los rasgos más destacados, a la par que innovadores, de la Constitución de 1931:

- La afirmación (en el artículo 1) de la soberanía popular y de la propia forma de Estado republicana.
- El establecimiento de una sola Cámara legislativa, llamada indistintamente Cortes o Congreso de los Diputados (artículo 51), con desaparición del Senado. Ese unicameralismo (que tenía un solo precedente en la trayectoria constitucional española, el de la primigenia Constitución de 1812) coexistía con el establecimiento de una cierta dualidad en el poder ejecutivo, que quedaba en manos de un Gobierno encabezado por el Presidente del Consejo, si bien bajo alguna tutela del Presidente de la República, jefe del Estado con un mandato de seis años (títulos V y VI de la Constitución).
- Un amplio y sistemático reconocimiento de derechos políticos (siguiendo la tradición instaurada por la Constitución democrática de 1869), con la adición ahora de nuevos derechos sociales. Ello quedaba plasmado en el título III de la Constitución, relativo a *derechos y deberes de los españoles*, que tenía, además de un primer capítulo dedicado a las *garantías individuales y políticas* (con precisiones sobre la igualdad entre sexos que luego comentaremos), un innovador capítulo II bajo el epígrafe de *familia, economía y cultura* (artículos 43 a 50), que instauraba, entre otras cosas, la posibilidad del divorcio y el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza primaria.
- El establecimiento (en los artículos 26 y 27) de la libertad religiosa y de la aconfesionalidad del Estado, principios no afirmados hasta entonces en la historia constitucional española, a no ser en el proyecto de Constitución republicana federal de 1873, y que fueron completados con otros preceptos de orientación laicista, particularmente en la enseñanza.
- Un nuevo tipo de vertebración territorial mediante la fórmula del Estado *integral* (artículo 1 y título primero, relativo a la *organización nacional*), que se pretendía intermedio entre el centralismo y el federalismo, y que, durante la República en paz, sólo se plasmó del todo en la creación de una región autónoma: Cataluña, en 1932.
- Otras novedades dignas de reseña eran el referéndum por iniciativa popular (artículo 66) e instituciones rescatadas de la tradición constitucional española como la Diputación permanente de las Cortes (artículo 62), o tomadas de las vigentes en otros países como el Tribunal de Garantías Constitucionales (artículos 121 a 124); este último, inspirado en las propuestas del jurista Hans

Kelsen ya por entonces plasmadas en la Constitución austriaca, es obvio antecedente del Tribunal Constitucional establecido en nuestra actual Constitución.

- El sistema previsto para la reforma constitucional –rígido, aunque algo menos que el actual- requería la propuesta del Gobierno o de la cuarta parte de las Cortes, la aprobación de éstas, su automática disolución y la tramitación de la reforma ante las nuevas Cortes elegidas. La inicial aprobación de las Cortes previa a su disolución exigía una mayoría cualificada de dos tercios durante los cuatro primeros años de vigencia de la Constitución y sólo una mayoría absoluta a partir de entonces. Esto explica la activación a finales de 1935 de las pretensiones de revisión constitucional por parte de la derecha encabezada por Gil Robles.
- La dimensión universalista de la Constitución no se manifestó sólo en la ya señalada diversidad geográfica de sus fuentes de inspiración sino también en su propio contenido. La renuncia a la guerra plasmada en el artículo 6 representaba la primera constitucionalización del pacto Briand-Kellog de agosto de 1928. Además, se introdujo en la Constitución un acatamiento expreso de las normas universales del Derecho internacional (artículo 7) y de la *declaración de Ginebra* o tabla de los derechos del niño (artículo 43), así como un sometimiento al pacto de la Sociedad de las Naciones (artículo 77). Complementando esa orientación pacifista, había ciertos elementos de renovado hispanismo, como la posibilidad de doble nacionalidad para los iberoamericanos (artículo 24) y una referencia implícita a los sefardíes (artículo 23). También quedaban reconocidos los derechos de los extranjeros en España, incluida la no extradición de delincuentes políticosociales (artículo 30) o la determinación de garantías para la expulsión del territorio español (artículo 31).

El debate sobre el voto femenino y la oportunidad de concederlo

Otra de las novedades que supuso la Constitución republicana aprobada en diciembre de 1931 fue el reconocimiento del derecho de las mujeres al sufragio activo. Aunque sin emplear los mismos términos que en el anteproyecto de Ossorio, el proyecto de la Comisión constitucional encabezada por Jiménez de Asúa introducía tal derecho, al establecer que *Todos los ciudadanos de ambos sexos, mayores de veintiún años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes*. A la postre, y tras agitado debate, ese artículo, que era el 28 en el proyecto y que en el texto definitivo la Constitución pasaría a ser el 36, quedó sustancialmente como venía de la Comisión con alguna corrección formal (*Los ciudadanos de uno y otro sexo...* dirá el texto definitivo), salvo en un aspecto: la edad electoral se mantuvo en los 23 años,

pese a que la minoría socialista defendió incorporar la reducción a 21 que había propuesto la Comisión.

El pleno del Congreso abordó por primera vez el tema del sufragio femenino el 1 de septiembre, con intervención de Clara Campoamor en defensa del proyecto elaborado por la Comisión de la que ella había formado parte. Un mes después, los días 30 de septiembre y 1 de octubre, se produjo la principal discusión parlamentaria sobre el asunto, al abordarse específicamente el artículo 36. A su término, tuvo lugar una votación nominal, en la que el artículo en cuestión quedó aprobado por 160 votos a favor y 121 en contra. Los partidarios del voto femenino obtuvieron, pues, una victoria holgada pero no apabullante y hubo, como se desprende del resultado, un número subido de abstenciones y ausencias. Los socialistas, que no sólo constituían el grupo más numeroso sino uno de los más disciplinados, votaron a favor, y esa actitud fue decisiva para garantizar el éxito. Entre los republicanos de izquierdas y entre los radicales prevaleció, salvo excepciones, el voto negativo. Por su parte, la derecha votó dividida aunque predominantemente a favor: así lo hicieron los vasco-navarros y la mayoría de los agrarios y miembros de Acción Popular, Gil-Robles entre ellos, aunque otros, como Lamamié de Clairac, votaron en contra. De los ministros presentes en el hemiciclo sólo votó no el radical Martínez Barrio.

Como se puede apreciar, la actitud ante este asunto no estuvo regida por la contraposición entre izquierdas y derechas, aunque eso no significa que la controversia no tuviera connotaciones ideológicas y políticas. En general, la izquierda profesaba el principio de la igualdad política entre hombres y mujeres, pero un sector de ella –sobre todo la que podríamos llamar izquierda burguesa– temía una orientación mayoritariamente conservadora en el voto de las mujeres a consecuencia de la mayor influencia del clero católico sobre éstas, y proponía, en consecuencia, un aplazamiento en su ejercicio hasta que el régimen republicano se hubiera asentado. Tal posición fue defendida por la propia Victoria Kent, que en la sesión parlamentaria del 1 de octubre explicó: *Es significativo que una mujer como yo (...) se levante en la tarde de hoy a decir a la Cámara, sencillamente, que el voto femenino debe aplazarse. Que creo que no es el momento de otorgar el voto a la mujer española. Lo dice una mujer que, en el momento crítico de decirlo, renuncia a un ideal. (...) Pido a la Cámara que despierte la conciencia republicana, que avive la fe liberal y democrática y que aplace el voto para la mujer. Lo pido porque no es que con ello merme lo más mínimo la capacidad de la mujer. No, señores diputados, no es cuestión de capacidad; es cuestión de oportunidad para la República.*

En cuanto a la derecha, distaba mucho de entusiasmarse con la igualdad legal entre los sexos y entendía, por lo general, que las mujeres deberían permanecer apartadas del espacio público. Así lo había expresado, por ejemplo, el periódico *El Debate*, en

un editorial el día 2 de julio: *Con gusto, en principio no aceptamos nosotros la concesión del voto a la mujer. Nosotros creemos que el lugar propio de la mujer, de su condición, de sus deberes, de su misión en la vida, es el hogar. (...) Consecuentes en estos principios, si fuésemos nosotros quienes redactáramos una Constitución, acaso no concediéramos el voto sino a los cabezas de familia.* No fue, evidentemente, la derecha católica -de la que ese diario era órgano oficioso- quien más contribuyó a redactar la Constitución; pero, a la hora de decidir sobre el sufragio femenino, la mayoría de sus representantes parlamentarios votaron a favor, y cabe suponer que lo hicieron a la espera de atraer hacia ellos a buena parte de un electorado femenino que iba a constituir más de la mitad del censo: 7.955.000 mujeres de un total de 15.164.000 votantes.

Así pues, y esquematizando un tanto, podemos decir que el asunto se planteaba entre una izquierda que consideraba el voto femenino como un derecho pero temía las consecuencias políticas de su ejercicio y una derecha que tendía a recusar ese derecho pero esperaba obtener beneficios electorales de su reconocimiento. Y todo ello basado en la sospecha, aún no confirmada en la práctica, de que el electorado femenino iba a ser más sensible que el masculino a una influencia eclesiástica cuya orientación conservadora, cuando no abiertamente reaccionaria, era una evidencia general. Para más complejidad, las opiniones personales sobre esta cuestión prevalecieron a veces sobre la posición de los partidos. Tal fue el caso de Clara Campoamor, adalid del sufragio femenino, que se hallaba en el Partido Radical, uno de los más cerradamente contrarios su concesión.

Campoamor sostuvo, con vehemencia y con habilidad, la argumentación de que, en todo caso, no cabía retrasar el reconocimiento de un derecho con el pretexto de que se podía hacer mal uso de él. A tal respecto, resulta revelador lo que anotó Azaña en su diario personal el 1 de octubre: *La Campoamor es radical, pero todo su partido, y el Radical-Socialista, se oponen a que las mujeres tengan voto. En cambio los socialistas quieren que lo tengan. Yo creo que tiene razón la Campoamor y que es una atrocidad negar el voto a las mujeres por la sospecha de que no votarían a favor de la República.*

El hecho de que las dos únicas diputadas que había entonces en el Congreso mantuvieran posiciones encontradas se prestó a comentarios jocosos. Veamos de nuevo unas líneas publicadas en el diario *El Debate*, en este caso en el número correspondiente al 30 de septiembre: *La Cámara acoge con gran alborozo el duelo parlamentario entre ambos diputados femeninos [sic], alborozo que sube de punto cuando la señorita Campoamor adopta una postura perfectamente femenina (en jarras).* Esta discordancia de opiniones femeninas ante el tema puede completarse con la posición de Margarita Nelken, cuya incorporación tardía a las Cortes hizo que no participara en esta votación. Militante de reciente ingreso en el Partido Socialista, su punto de vista personal era semejante al de Victoria Kent y contrario, por lo tanto, al de su propio partido.

En un librito titulado *La mujer ante las Cortes Constituyentes*, publicado en ese mismo año de 1931, veía la situación general de forma poco halagüeña porque consideraba que la politización de las mujeres era muy minoritaria: *Unas cuantas docenas de muchachas universitarias; unas cuantas docenas de muchachas afiliadas a las juventudes y agrupaciones socialistas, y que como tales han actuado con todo entusiasmo en las pasadas elecciones; unos cuantos millares, incluso, de mujeres proletarias o campesinas, a quienes las dificultades de su vida, por un lado, y, por otro, una estrecha identificación con los varones más próximos las ha impulsado hacia ideales izquierdistas, nada pueden significar frente a la aplastante mayoría de mujeres directa y patentemente en pugna con los ideales de sus compañeros, de sus padres, o de sus hijos.*

Todavía hubo un intento, en vísperas de la aprobación de la Constitución, de retrasar el ejercicio completo del sufragio femenino, mediante una disposición transitoria que lo limitaría a las elecciones municipales, dejando para más adelante la participación activa de las mujeres en las legislativas. Tal propuesta, que contó, como era de suponer, con el apoyo de Kent y la indignada oposición de Campoamor, fue debatida y rechazada el 1 de diciembre, último día de discusión del proyecto de Constitución. Recibió 127 votos favorables y 131 en contra; es decir que la puesta en práctica inmediata y sin limitaciones del sufragio femenino fue finalmente acordada por cuatro votos de diferencia. Las posiciones habían estado, en este asunto, bastante equilibradas y el éxito final fue fruto no sólo del notable empeño personal de Campoamor respaldado por un ambiente general de renovación, sino de la oportuna confluencia entre la convicción ideológica de los socialistas y el cálculo electoral de la derecha católica.

Otros cambios en la situación de las mujeres durante la Segunda República

El artículo 36, relativo al sufragio, no fue el único de la Constitución que consagró la igualdad legal entre mujeres y hombres. También la establecieron otros, que sí fueron apoyados por Kent y Nelken: el 25, que incluía al sexo entre los elementos que *no podrán ser fundamento de privilegio jurídico*; el 40, que establecía que *todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen*; el 43, según el cual *el matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa*. Se introdujeron las consiguientes modificaciones en el código civil y en el penal; y el principio de igualdad inspiró varias leyes nuevas, entre ellas las relativas al divorcio (2 de marzo de 1932) y al matrimonio civil (28 de junio de 1932). La regularización del divorcio dio lugar a una fuerte campaña católica en

contra, con las consabidas referencias a la destrucción de la familia y una línea de argumentación que lo presentaba como una amenaza contra la seguridad de las mujeres casadas. Con todo, la votación nominal sobre el conjunto de esa ley en la sesión parlamentaria del 25 de febrero de 1932 arrojó 260 votos a favor y sólo 23 en contra, con muchas ausencias y abstenciones; incluso votó a favor uno de los varios sacerdotes presentes en aquellas Cortes, Luís López Dóriga, que ya había votado por el sufragio femenino y que formaba parte del -por cierto bastante anticlerical- Partido Radical-Socialista. Cabe decir que, a despecho de las posiciones alarmistas, hubo, durante la República, un uso más bien parco del derecho al divorcio y fueron sobre todo parejas ya rotas de antiguo las que se acogieron a él para legalizar su situación; además, entre quienes tomaron individualmente la iniciativa de pedirlo, fueron más numerosas las mujeres que los hombres.

La equiparación jurídica fue compatible con avances sólo parciales en el acceso a profesiones y en la plena capacidad civil de las mujeres. La periodista Josefina Carabias nos ha dejado testimonios vivaces tanto de la mayor y más decidida presencia de las mujeres en el espacio público como de la llamativa subsistencia de algunas normas del pasado. Aunque siempre en situación minoritaria, las mujeres aumentaron su participación en el movimiento organizado, tanto en su vertiente anarquista como en la socialista y comunista. Hubo asimismo avances notables en el acceso a la enseñanza. Las chicas representaban el 20% de los estudiantes de Bachillerato en 1931 y el 31% en 1936. Es decir que, durante la República, pasaron de ser una de cada cinco a ser casi una de cada tres, y ello en un contexto de aumento global del número de estudiantes. Además, se extendió la llamada coeducación, o sea que las personas de ambos sexos estudiaban juntas y estudiaban lo mismo, lo que originó una encolerizada resistencia católica, sobre todo en lo referente a la formación de maestras y maestros en las Escuelas Normales.

Las críticas a la coeducación y a la enseñanza laica, así como a la equiparación de derechos y a la presencia de las mujeres en la vida pública seguían estando muy presentes en amplios sectores de la derecha, a veces en bocas femeninas. Tomemos algunos ejemplos de lo que dice la falangista Rosario Pereda en mítines electorales celebrados en tierras castellanas durante el segundo bienio republicano. En uno de ellos, que tiene lugar en Valladolid en enero de 1935, agradece a sus camaradas varones el que *sin adularnos ni deformar nuestra misión, exponiéndonos al ridículo de ser diputadas, por ejemplo, nos asignáis íntegro, en cambio, un papel de acción educativa, que es en verdad nuestro papel de mujeres y de españolas* (referenciado en el periódico falangista *Arriba* de 16 de enero de 1935, página 2). Tres meses después, ella misma afirma en Zamora que *con vosotros hemos de luchar contra este feminismo imbécil, majadero y ridículo de la mujer diputada y directora de Prisiones*. Ésta referencia a Victoria Kent es acogida con risas por el auditorio, según lo narra *Arriba* en la página 3 de

su número del 25 de abril de 1935. Y, en ese mismo número, el periódico da cuenta de que una gran ovación acogió, en un mitin celebrado en Toro, la siguiente frase de la falangista: *no queremos desempeñar el papel de víctimas, ante la miseria económica y principalmente ante esa tragedia más espantosa mil veces, que aflige al niño, a nuestros niños en escuelas sin Dios y a base de una coeducación malsana.*

A despecho de la cerrada hostilidad de ciertos sectores —que llegarían a dar un vuelco a la vida española a raíz de la guerra civil-, la República avanzó de forma perceptible en este como en otros terrenos. La historiadora Mary Nash lo ha resumido en estos términos: *Aunque las estructuras de género no se cuestionaron abiertamente, la modernización del Estado, el desarrollo de la democracia política, la secularización de la educación y la creciente participación de las mujeres en el movimiento obrero organizado condujeron al aumento de la conciencia femenina y a una valoración de su condición social. Por primera vez, una pequeña elite de mujeres tuvo acceso a puestos políticos y administrativos de importancia, en tanto que otras se beneficiaron de algún modo de las nuevas tendencias culturales y de la modernización de la sociedad española.* [Nash, p.83, ver bibliografía].

Apreciaciones sobre las consecuencias políticas del voto femenino

Con independencia de su mayor vinculación a los valores tradicionales o de su presunta permeabilidad a las influencias eclesiásticas, las mujeres españolas ofrecían, consideradas globalmente y a pesar de la existencia de una elite culta en expansión, un panorama sociocultural distinto al de los electores varones. Su tasa de actividad era mucho más baja que la masculina (algo más de un millón de activas de un total de doce millones de mujeres); y la de analfabetismo, bastante más alta: en 1931 se calculaba que el analfabetismo de los mayores de diez años ascendía al 23% de la población masculina y al 38% de la femenina. No era descabellado pensar que esos factores podían tener repercusiones en el sufragio. La disimetría entre la conducta electoral del hombre y la de la mujer no parecía probable en la burguesía más conservadora ni en la izquierda obrera, donde las opciones políticas de uno u otro signo estaban muy asumidas, pero sí en las clases medias, donde era frecuente la convivencia de un varón librepensador y vinculado a planteamientos republicanos con una mujer católica y temerosa de las novedades políticas.

Aunque es un dato que suele olvidarse, la primera vez en que algunas mujeres españolas ejercieron su recientemente adquirido derecho al voto no fue en las elecciones legislativas de noviembre y diciembre de 1933, sino en unas elecciones municipales parciales que tuvieron lugar el 23 de abril del mismo año para renovar los Ayuntamientos que, el 12 de abril de 1931, no habían celebrado votación. Eran

municipios de escasa población y situados preferentemente en el Norte peninsular, de modo que el buen resultado que en esas elecciones obtuvieron las derechas pudo atribuirse, más que al voto femenino, a las características generales del electorado llamado a las urnas en esa ocasión.

La primera ocasión para que todas las españolas mayores de edad estrenaran su derecho al voto fue, desde luego, la de las elecciones de noviembre de 1933, las primeras generales desde las que habían servido para elegir a las Cortes Constituyentes en junio de 1931. Las diversas opciones políticas realizaron propaganda dirigida específicamente a las mujeres, y quien seguramente puso más énfasis en ello fue la Confederación Española de Derechas Autónomas, articulada en torno a Acción Popular, que se dirigió al electorado femenino con textos de este desenvuelto tenor: *Mujeres católicas, mujeres honradas, mujeres de derechas, mujeres españolas: (...) Si triunfan las izquierdas (...) la familia tenderá a desaparecer gracias a la ley del Divorcio. La dignidad de la esposa no será respetada. Los hijos ilegítimos tendrán los mismos derechos que los nacidos de santo matrimonio...* También se encuentran, en esos mismos ambientes, ofertas más bien estrambóticas, como la realizada por un candidato cedita por Granada, que, en unas declaraciones a la prensa de su ciudad, se manifestaba convencido de que las electoras granadinas le *otorgarán sus bellos sufragios* porque *yo tengo elaborado un proyecto del ley de promesas matrimoniales que ha merecido la aprobación de Gil Robles. Según esa ley, o proyectada ley, nadie podrá dejar plantada a su prometida...*

Tal vez ocurriera que este candidato de la derecha granadina se esmerara en promesas adaptadas, en su parecer, al electorado femenino porque entre sus adversarios figuraba una mujer, cuya candidatura había sido promovida por Fernando de los Ríos: la socialista María Lejárraga (que solía utilizar los apellidos de su marido, Gregorio Martínez Sierra, muchas de cuyas obras fueron en realidad escritas por ella). En unas memorias compuestas ya en el exilio, Lejárraga subrayaba la dificultad que había encontrado para movilizar políticamente en 1933 a las mujeres de su circunscripción: *En la Casa del Pueblo primero, en la ciudad después, en toda la provincia más tarde, comprendí que toda mi preparación propagandista había sido poco menos que inútil. Mi lucha contra los prejuicios femeninos resultó ser sueño irrealizable. No encontré mujeres a quienes convencer. Porque en Granada y su provincia la mujer no existe. No es exageración. Socialmente no existe. No cuenta; jamás se le ha ocurrido que pudiera contar. Ni a ella ni a nadie. Si se exceptúa unos cuantos muchachos de la FUE que habían procurado reclutar unas cuantas compañeras con el señuelo del arte dramático (habían formado un cuadro teatral que recorría la provincia dando representaciones gratuitas en los pueblos), nadie había pensado en utilizar para nada la fuerza formidable del elemento femenino. Y, llegado el momento de reclamar el voto de la mujer, nos encontrábamos con que más de la mitad del cuerpo electoral estaba fuera de nuestra influencia y se nos*

escapaba de entre las manos. Sólo tres veces en toda la campaña electoral, y esas tres por sorpresa o por astucia, logré hablar directamente con “ellas”, y supongo que ellas, manejadas por fuerzas más ocultas, flexibles y astutas que las nuestras, nos hicieron perder las elecciones. [Martínez Sierra, p.127]

Las izquierdas que habían gobernado hasta entonces la República perdieron efectivamente aquellas elecciones, pero no está tan claro que fuera precisamente, o principalmente, a causa del voto femenino. En realidad, no hay medios objetivos para aquilatar el impacto de éste en los resultados, pero los historiadores tienden a señalar que fueron otros los factores más decisivos: el abstencionismo anarquista, la desunión electoral de las izquierdas (particularmente contraproducente en un sistema electoral de orientación mayoritaria, que favorecía a las coaliciones) y el propio desgaste de los gobiernos republicano-socialistas del primer bienio, sometidos a la fuerte presión crítica de los radicales, las derechas y los anarquistas. En todo caso, y como es sabido, el voto femenino no sería obstáculo, poco más de dos años después, para la victoria electoral de las izquierdas.

Actuación y trayectoria de las nueve diputadas en las tres legislaturas republicanas

Tras la presencia, en la legislatura constituyente, de las tres diputadas señaladas (Campoamor y Kent por Madrid-provincia y Nelken por Badajoz), en la legislatura del segundo bienio (de finales de 1933 a finales de 1935) fueron cinco las mujeres presentes en las Cortes republicanas. La socialista Nelken fue de nuevo elegida por Badajoz y otras tres socialistas la acompañaron: Matilde de la Torre y Veneranda García-Blanco Manzano, ambas diputadas por Asturias, y la ya mencionada María Lejárraga, por Granada. En el nutrido grupo parlamentario de la CEDA hubo también una mujer, Francisca Bohigas Gavilanes, diputada por León.

Finalmente, en la legislatura iniciada con la victoria del Frente Popular en las elecciones del 16 de febrero de 1936, hubo también cinco parlamentarias: dos de ellas por reelección, Nelken (que fue pues la única mujer presente en las tres legislaturas) y Matilde de la Torre, a las que se añadió otra socialista, Julia Álvarez Resano, elegida por la provincia de Madrid; regresó a las Cortes, tras su ausencia en el segundo bienio, Victoria Kent, esta vez elegida por Jaén; y apareció en el parlamento otra diputada por Asturias: la comunista Dolores Ibárruri, que popularizó el seudónimo de *Pasionaria*.

En aquellas Cortes que tenían alrededor de 470 escaños, hubo, pues, en el conjunto de las tres legislaturas del quinquenio republicano, no más de nueve mujeres,

que ocuparon en total trece escaños ya que, además de la doble reelección de Nelken, hay que tener en cuenta que Kent fue diputada en la primera y la tercera legislaturas y Matilde de la Torre, en la segunda y la tercera. La circunscripción más representada por mujeres fue Asturias, en cuatro casos, seguida de Madrid-provincia, con tres. Por lo general, y con excepción de la madrileña Campoamor, de la leonesa Bohigas y de la asturiana García-Blanco, no representaron a las circunscripciones donde habían nacido. En cuanto a la orientación política, hay un claro predominio de la izquierda, y dentro de ella, del socialismo: cinco de las nueve pertenecían al PSOE (si bien, dos de ellas, Nelken y García-Blanco, se adscribieron, tras el inicio de la guerra, al PCE) y hubo también una republicana de izquierdas (Kent), una comunista (Ibárruri) y una republicana de centro (Campoamor) que, tras haberse apartado del Partido Radical en 1935 cuando éste acentuó mucho su vinculación a la CEDA, intentó sin éxito integrarse en Izquierda Republicana y figurar en las candidaturas del Frente Popular. Así pues, sólo una, Francisca Bohigas, formaba parte, ideológica y orgánicamente, de la derecha. Tal panorama ideológico entre las diputadas contrasta llamativamente con la presunta orientación derechista del sufragio activo de las mujeres.

Bohigas, maestra e inspectora de primera enseñanza, era la única diputada en sintonía con las posiciones gubernamentales durante el segundo bienio y centró su actividad parlamentaria en la eliminación de la coeducación establecida al comienzo de la República. Tras divulgar esas posiciones segregadoras en charlas y artículos, presentó el 5 de febrero de 1935 una proposición de ley al respecto (suscrita también por Gil Robles, entre otros), defendiéndola en estos términos: *siendo fundamentalmente distinta la misión que los hombres y las mujeres tienen que realizar en la vida, la Cámara toda, como cualquiera que serenamente considere el problema, reconocerá que la formación del maestro debe ser esencialmente educativa y, por consiguiente, la educación, la formación total que se dé a la maestra deberá ser diferente a la del maestro, teniendo, por tanto, que recibirla en un centro distinto*. Vocal por León del Consejo Nacional de la CEDA, Bohigas se unió, tras la derrota electoral de 1936, al más derechista Bloque Nacional. No han trascendido muchos datos biográficos de ella y da la impresión de que la vida pública de esta mujer se extinguió precisamente cuando sus ideales se impusieron por la fuerza de las armas.

La profesión más extendida entre las diputadas era la de maestra. Cinco de las nueve lo eran, aunque dos de ellas, Victoria Kent y Julia Álvarez Resano, cursaron también –al igual que Campoamor– la licenciatura de Derecho. Tres de las diputadas alcanzaron el rango de directoras generales: Kent, de Prisiones en 1931, Campoamor de Beneficencia, en 1934 y Matilde de la Torre, de Comercio y Política arancelaria, en 1936 (ya en guerra, en el gobierno presidido por Largo Caballero). Julia Álvarez Resano, dirigente de la ugetista Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, fue la primera mujer que ejerció el cargo de gobernadora civil; lo fue, en

1936, de Murcia y, ya en guerra, de Ciudad Real. Al menos tres de ellas publicaron libros y artículos sobre materias distintas a la acción política: Nelken, sobre crítica de arte; Lejárraga, ensayos y obras teatrales; Matilde de la Torre, sobre folklore y música. Además, Campoamor y, sobre todo, Kent fueron notables juristas y escribieron testimonios sobre etapas esenciales de sus propias biografías. Las cinco mencionadas eran políglotas, destacando Nelken, que alternaba con naturalidad español, francés alemán e inglés.

En suma, no parece aventurado afirmar que su grado de preparación, su tenacidad intelectual (particularmente en el caso de las dos, Campoamor e Ibárruri, que habían tenido que abandonar tempranamente las aulas escolares) y su capacidad de trabajo eran, en general, sustancialmente superiores a los de la media de sus compañeros varones. Sin embargo, con la excepción de *Pasionaria*, no llegaron a ocupar puestos de mucho mando en sus respectivas organizaciones políticas. Ello no impidió que varias diputadas tuvieran importantes intervenciones parlamentarias: aparte de las más conocidas de Campoamor en 1931 y de Ibárruri en 1936, cabe destacar el discurso de Nelken el 28 de febrero de 1933 en apoyo de la ley de congregaciones religiosas, y el de Matilde de la Torre el 24 de marzo de 1934 sobre los haberes pasivos del clero, ambos en defensa del carácter laico del Estado y con contundentes críticas a la Iglesia católica y a la visión acerca de las mujeres que ésta propalaba.

En cuanto a las edades con que accedieron al escaño, se mueven entre los casi sesenta años de María Lejárraga y los poco más de treinta de Julia Álvarez. Sólo de dos parlamentarias, Nelken e Ibárruri, consta que tuvieron hijos. En Julia Álvarez se dio la circunstancia de estar casada con Amancio Muñoz de Zafra, que había sido alcalde de Cartagena y fue elegido diputado socialista por la provincia de Murcia en las mismas elecciones de febrero de 1936 en que ella lo fue por la de Madrid: constituyeron entonces, al menos en la esfera legal, la única pareja de las Cortes republicanas. Salvo algunos conatos en los primeros meses de sesiones –sobre todo cuando se discutió el sufragio femenino–, no parece que las mujeres fueran objeto, en sede parlamentaria, de hostigamientos machistas. Ahora bien, la prensa de derechas abundó en ásperas críticas que se concentraron sobre todo en Nelken que, además, de ser la más pertinaz de las diputadas socialistas y de defender con ahínco, ella tan cosmopolita, a los campesinos de Badajoz, ofrecía otros flancos para el ataque como el haber nacido (en Madrid) en una familia judía, haber sido madre soltera, haber montado (en 1918) la primera guardería no religiosa de la capital, convivir con un hombre casado (con el que contrajo matrimonio cuando éste pudo divorciarse) y dar la sensación de no tener muchos complejos y de disfrutar de cuanto hacía en la vida.

Se conservan algunos testimonios de la consideración recíproca que se tuvieron algunas diputadas, doblada de solidaridad ante ciertas formas de menosprecio.

Tenemos, a ese respecto, un expresivo comentario de María Lejárraga sobre su compañera Matilde de la Torre. Escribe aquélla, en una nota de sus memorias: *El mismo partido socialista a cuyas actividades consagró con entusiasmo y abnegación inigualables los últimos años de su vida, tampoco supo estimarla en cuanto mereciera. Recuerdo una mañana de 1934 en Madrid, en el Congreso de los diputados, en una reunión de la minoría socialista. Volvía ella de Asturias, enferma, rendida de la lucha; vino directamente del tren a la Cámara para informar a sus compañeros de la situación en su distrito. Estaba tan cansada que apenas podía sostenerse. Apoyó la cabeza en la pared, cerró los ojos y habló... como ella hablaba cuando tenía el corazón herido... Fernando de los Ríos, que estaba sentado junto a mí, me dijo temblando de emoción: "¿Pero esta mujer es admirable!" Yo, dolida por el tono de sorpresa que había en su exclamación, respondí con no poca amargura femenina: "¿Pero es que aún no se habían enterado ustedes?"* [Martínez Sierra, pp.219-220].

La guerra y el exilio

En vísperas de la guerra civil subsistían, sobre el tema de la equiparación legal y real de los sexos, posiciones muy encontradas que, en buena medida y entre otras cuestiones, se terminarían dirimiendo en la contienda fratricida. En el número de julio de 1936 de la revista católica *Catalunya Social*, se podían leer (con la firma de Joan Gaya) cosas así: *Dios, al echarlo del Paraíso, le impuso [al hombre] la obligación de ganarse el pan con el sudor de su frente. A la mujer no le ordenó tal, sino que con los necesarios dolores (...) se cuidara de sus hijos. Mientras la mujer eluda lo que le ha sido mandado y se empeñe en ocupar el lugar del hombre, es inútil preocuparse; el mundo irá por los espantosos senderos de muerte y de miseria por donde camina desde hace ya siglos.* Los avances, limitados pero apreciables, que, a despecho de mentalidades como ésa, se habían producido durante la República formaban parte de la causa que defendían quienes se opusieron a la sublevación del 18 de julio. Así lo expresaba por ejemplo, en 1937, la Agrupación de Mujeres Antifascistas: *Luchamos contra el Fascismo, por la defensa de las libertades democráticas que el mismo pueblo se dio... Las mujeres defendemos estas libertades porque son las únicas que garantizan nuestros derechos de mujeres, nuestro derecho a intervenir en la vida política y social del país, que la reacción nos negó siempre...*

Las cinco diputadas que había en ese momento en las Cortes permanecieron activamente leales a la República. Y tal fue la conducta, en suma, de siete de las nueve mujeres que habían ocupado escaño en la vida parlamentaria republicana. Sólo Bohigas se adhirió, como era previsible, a los sublevados, en tanto que Campoamor mantuvo, desde Francia, una actitud crítica con respecto a ambos bandos que, al incluir una deslegitimación de la causa republicana, resultaba más bien favorable a los

rebeldes: una posición parecida a la que, en ese tiempo, adoptaron antiguos promotores de la República como Ortega y Marañón. De todos modos, una mujer como Campoamor, republicana, feminista y vinculada de antiguo a la Masonería, tenía desde luego poco futuro en la España de Franco.

De entre las diputadas en activo, Nelken y, sobre todo, Pasionaria hicieron muy visible su resolución combativa; pero también Matilde de la Torre y Julia Álvarez realizaron significativas tareas (recordemos que la primera fue directora general y la segunda gobernadora civil) y las cuatro mantuvieron una voluntad de resistencia hasta el final. No fue muy distinta la actitud de Victoria Kent, que empleó sus energías, en España y luego en Francia (en 1937 fue designada secretaria de la embajada española en París), en organizar la evacuación de niños y el acomodo de refugiados. A propósito de la protección de la infancia, Kent insistió en mantenerla al margen de la retórica bélica, expresándose en estos honrosos términos: *Hacer que no se pervierta su espíritu, como lo estamos viendo ahora mismo en estos simulacros de formaciones bélicas. ¡Ejércitos de niños, jamás! Contribuyamos a formar una España limpia de corazón. El odio despertado por nuestros enemigos, que lo consuma esta generación, que lo entierre esta generación.*

Como es sabido, varias mujeres más que no habían sido diputadas sobresalieron en la masa anónima de defensoras de la República en guerra. Entre otras muchas, figuran la anarquista Federica Montseny, ministra de Sanidad en el gobierno de Largo Caballero; la abogada socialista (y atenta a los temas feministas) Matilde Huici, que fue en 1937 delegada española en el Comité de la Infancia de la Sociedad de Naciones; la también socialista Isabel Oyarzábal, que había sido la primera mujer inspectora provincial de Trabajo (en la oposición de 1933) y que fue ministra plenipotenciaria en Estocolmo; la comunista Constanza de la Mora, que también llevó adelante labores de protección de niños; o quienes, como la republicana María Zambrano o la comunista María Teresa León, dieron un énfasis combativo a su actividad literaria.

Una vez establecido en todo el país el régimen dictatorial, ocho de las nueve diputadas –incluida ahora ya Campoamor– formaron parte del exilio español y cinco murieron, antes que Franco, fuera de España. En México fallecieron Matilde de la Torre en 1946 (había nacido en Cabezón de la Sal, Cantabria, en 1884), Julia Álvarez Resano, con sólo 45 años, en 1948 (había nacido en Villafranca de Navarra, en 1903) y Margarita Nelken en 1968 (había nacido en Madrid en 1894). En Lausanne, Suiza, murió, en 1972, Clara Campoamor, también madrileña, nacida en 1888. Centenaria, murió en Buenos Aires, en 1974, María Lejárraga, nacida en San Millán de la Cogolla, La Rioja, en 1874. Las otras tres pudieron ver el restablecimiento de la democracia en España: Victoria Kent, nacida en Málaga en 1897

y muerta en Nueva York en 1987, tras haber regresado temporalmente a su país; Dolores Ibárruri, que había nacido en Gallarta, Vizcaya, en 1895 y murió en Madrid en 1989; y Veneranda García-Blanco, que había nacido en Piloña, Asturias, en 1893 y murió, casi centenaria, en Oviedo, en 1992.

Aquella stirpe se extinguió, pero no sin constituir un brillante punto de arranque ni dejarnos un legado digno de estudio y aprecio. Cuando, 46 años después de que lo hicieran las Constituyentes republicanas, se reunieron las primeras Cortes de la democracia recuperada –con una sesión inaugural del Congreso presidida por Dolores Ibárruri, de nuevo diputada por Asturias– muchos elementos de la Constitución de 1931 volvieron a estar en candelero y algunos antiguos debates se reprodujeron. Pero al menos había un par de cosas que, por muy conservadoras que fueran las posiciones, ya no se iban a poner en duda: que los poderes emanan del pueblo y que mujeres y hombres tienen iguales derechos.

Bibliografía:

- Jiménez de Asúa, Luís: *Proceso histórico de la Constitución de la República española*. Madrid, editorial Reus, 1932.
- Pérez Serrano, Nicolás: *La Constitución española (9 de diciembre) de 1931. Antecedentes, texto y comentarios*. Madrid, editorial Revista de Derecho Privado, 1932.
- Tusell, Javier: *Las Constituyentes de 1931: unas elecciones de transición*. Madrid, C.I.S., 1982.
- Vidarte, Juan Simeón: *Las Cortes Constituyentes de 1931-1933*. Barcelona, Grijalbo, 1976.
- Campoamor, Clara: *Mi pecado mortal. El voto femenino y yo*. Sevilla, Instituto Andaluz de la Mujer, 2001 [Madrid, Beltrán, 1936]
- Martínez Sierra, María [María Lejárraga]: *Una mujer por caminos de España*. Madrid, Castalia, 1989 [Buenos Aires, Losada, 1952]
- Nelken, Margarita: *La mujer ante las Cortes Constituyentes*. Madrid, Castro, 1931.
- Aguado, Ana: “Entre lo público y lo privado: sufragio y divorcio en la Segunda República”, en Varias Autoras: *República y republicanas en España*. Madrid, Marcial Pons (Revista *Ayer* nº 60), 2005, 105-134.

- Calderón, Carmen: *Matilde de la Torre y su época*. Santander, Tantín, 1984.
- Capel, Rosa M^a: *El sufragio femenino en la II^a República española*. Granada, Universidad de Granada, 1975.
- Fagoaga, Concha; Saavedra, Paloma: *Clara Campoamor. La sufragista española*. Madrid, Instituto de la Mujer, 2006.
- García Méndez, Esperanza: *La actuación de la mujer en las Cortes de la II^a República*. Madrid, Ministerio de Cultura, 1979.
- Nash, Mary: *Rojas. Las mujeres republicanas en la guerra civil*. Madrid, Taurus, 1999.
- Núñez Pérez, Gloria: *Madrid, 1931. Mujeres entre la permanencia y el cambio*. Madrid, Horas y Horas, 1993.
- Preston Paul: “Margarita Nelken. Amor a los humildes y a la belleza”, en *Palomas de guerra*. Barcelona, Plaza & Janés, 2001, 261-351.
- Ramos, M^a Dolores (coord.): *Homenaje a Victoria Kent*. Málaga, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1989.
- Rodrigo, Antonina: *María Lejárraga, una mujer en la sombra*. Madrid, Vosa, 1994.
- Rodrigo, Antonina: *Mujeres de España (las silenciadas)*. Barcelona, Plaza&Janés, 1979.
- Villena, Miguel Ángel: *Victoria Kent. Una pasión republicana*. Barcelona, Debate, 2007 [de próxima aparición]

Nota biográfica

Feliciano Páez-Camino Arias es doctor en Historia Contemporánea por la Universidad Complutense. Ejerce como catedrático de Instituto en Madrid, ha sido profesor asociado en varias Universidades y desarrolla frecuentes actividades en la formación del profesorado de Secundaria. Es autor de diversas publicaciones, en particular sobre política y cultura en la España del siglo XX y sobre la enseñanza de la Historia.